



MUTUALIDAD ABOGACÍA

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN
ELECTORAL



REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL

Edición abril de 2020.





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

OBJETO **P. 7**

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento. **P. 5**

TÍTULO SEGUNDO

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS EN LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES **P. 5**

CAPÍTULO PRIMERO. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS **P. 5**

Artículo 2.- Composición de los cuerpos de representantes de los mutualistas a través de las asambleas territoriales previas. **P. 5**

Artículo 3.- Lugar de celebración de las Asambleas territoriales previas. **P. 6**

Artículo 4.- Convocatoria de Asambleas territoriales previas. **P. 6**

Artículo 5.- Presentación de candidatos a representantes de los mutualistas en la Asamblea General. **P. 6**

Artículo 6.- Asambleístas. **P. 7**

Artículo 7.- Acreditaciones. **P. 7**

Artículo 8.- Mesa de las Asambleas territoriales. **P. 7**

Artículo 9.- Elecciones para representantes de los mutualistas. **P. 9**

Artículo 10.- Acta de la reunión y certificación de los representantes. **P. 8**

CAPÍTULO SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES **P. 8**

Artículo 11.- Designación de los representantes de los protectores. **P. 8**

TÍTULO TERCERO

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL **P. 8**

Artículo 12.- Definición del perfil de los candidatos a ocupar una vocalía de la Junta de Gobierno. **P. 9**

Artículo 13.- Convocatoria de Asamblea General. **P. 9**

Artículo 14.- Presentación de candidatos a vocal de la Junta de Gobierno. **P. 9**

CAPÍTULO SEGUNDO. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD Y PROCLAMACIÓN DE ELEGIBLES **P. 10**

Artículo 15.- Verificación de los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud. **P. 10**

Artículo 16.- Proclamación de elegibles. **P. 10**



CAPÍTULO TERCERO. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL P. 11

Artículo 17.- Assembleístas. **P. 11**

Artículo 18.- Acreditaciones.. **P. 11**

CAPÍTULO CUARTO. ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO P. 11

Artículo 19.- Votaciones para la elección de candidatos. **P. 11**

Artículo 20.- Recuento de votos. **P. 11**

CAPÍTULO QUINTO. DESIGNACIÓN DE VOCALES INDEPENDIENTES P. 12

Artículo 21.- Designación. **P. 12**

CAPÍTULO SEXTO. ACEPTACIÓN DEL CARGO P. 12

Artículo 22.- Aceptación del cargo. **P. 12**

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aprobación y entrada en vigor. **P. 12**

Segunda.- Publicación. **P. 12**

Tercera.- Interpretación. **P. 12**

ANEXO I FÓRMULA DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS EN LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES P. 13



TÍTULO PRIMERO

OBJETO

Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos de:

- a) Composición de la Asamblea General mediante la elección de los representantes de los mutualistas en las asambleas territoriales previas y la designación de los representantes de los protectores.
- b) Elección y designación de los vocales de la Junta de Gobierno en la Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS EN LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES PREVIAS Y DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES

CAPÍTULO PRIMERO

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 2.-Composición de los cuerpos de representantes de los mutualistas a través de las Asambleas territoriales previas

1. Cuando la Asamblea General sea ordinaria, o siendo extraordinaria, se debatan asuntos de interés general para todos los mutualistas, se constituirá un solo cuerpo de representantes a elegir en las Asambleas territoriales previas.
2. Las Asambleas territoriales previas deberán elegir entre un mínimo de 230 y un máximo de 240 representantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2.a) de los Estatutos de la Mutualidad.
3. Los representantes se elegirán en proporción al censo de mutualistas con derecho a voto, domiciliados en cada una de las circunscripciones de

los Colegios de Abogados a fecha 31 de diciembre anterior con al menos un representante por cada circunscripción.

4. El número de representantes de los mutualistas que corresponderá a cada circunscripción se calculará secuencialmente del siguiente modo:

- a) Para dar cumplimiento al mínimo fijado en el artículo 18.2.a) de los Estatutos, inicialmente se asignará un representante a cada circunscripción colegial (actualmente 83, uno por cada Colegio de Abogados) y el resto hasta alcanzar entre 230 y 240 representantes, se distribuirá entre todos los Colegios proporcionalmente al censo de mutualistas con derecho a voto.
- b) Deducidos los 83 representantes mínimos según el punto a) anterior, se distribuirán las restantes representaciones (entre 147 y 157 representaciones) proporcionalmente al número de mutualistas con derecho a voto que excedan en cada circunscripción del cociente del número total de mutualistas con derecho a voto de los 83 Colegios dividido entre 240. Para ello se seguirán las reglas que figuran en el Anexo I.

Simultáneamente a la convocatoria de la Asamblea General se publicará el número de representantes que corresponden a cada circunscripción, calculado según las anteriores reglas.

5. Cuando en una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, además de debatirse asuntos de interés general para todos los mutualistas, se incluyan en el orden del día el debate y adopción de acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de uno o varios grupos de mutualistas según lo previsto en el artículo 23.3.e) de los Estatutos de la Mutualidad, se constituirá un cuerpo de representantes de los mutualistas para debatir y acordar los asuntos de interés general en la forma prevista en los apartados 2 y 3 precedentes y, además, se constituirán tantos cuerpos de representantes



electorales diferenciados como temas afectantes a distintas expectativas de derechos de mutualistas se sometan a la Asamblea. Estos cuerpos de representantes diferenciados del general se elegirán en las Asambleas territoriales previas de la siguiente forma:

- a) Serán electores y elegibles sólo los mutualistas que sean integrantes del grupo afectado a la fecha de convocatoria de las asambleas previas. Si en la circunscripción no hay mutualistas afectados, no se elegirán representantes.
- b) El número de representantes a elegir será idéntico al establecido en el apartado 2 anterior, excepto en el supuesto de que el número de afectados sea inferior o igual a 240, en cuyo caso se convocará directamente a los afectados.
- c) La asignación del número de representantes de cada circunscripción se realizará conforme a la fórmula establecida en el apartado 4.

6. Cuando en una Asamblea General extraordinaria se convoque solo para debatir acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de uno o varios grupos de mutualistas según lo previsto en el artículo 23.3.e) de los Estatutos de la Mutualidad, se constituirán tantos cuerpos de representantes electorales diferenciados como temas sobre distintas expectativas de derecho de mutualistas se sometan a la Asamblea, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 3.-Lugar de celebración de las Asambleas territoriales previas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, las Asambleas territoriales previas se celebrarán en la circunscripción de cada uno de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

2. Con carácter general, la Asamblea territorial previa se celebrará en la sede del Colegio de Abogados correspondiente. Si por cualquier circunstancia no fuera así, la Mutualidad fijará el lugar de celebración de la misma.

Artículo 4.-Convocatoria de Asambleas territoriales previas

1. Las Asambleas territoriales previas serán convocadas por el presidente de la Mutualidad con una antelación mínima de diez días a la fecha de su ce-

lebración, mediante anuncio publicado en la página web de la Mutualidad, sin perjuicio de la mayor difusión que en cada caso pueda acordarse. Los Colegios de Abogados podrán divulgar la convocatoria de la forma que consideren más oportuna para alcanzar una mayor difusión.

2. La convocatoria de cada circunscripción indicará el lugar de celebración, fecha y hora, periodo para las acreditaciones previas a la asistencia, el orden del día, el número de representantes de los mutualistas que deberán ser elegidos, así como la forma y el momento de finalización del plazo de presentación de candidatos a representantes de los mutualistas para la Asamblea General.

3. En la convocatoria se informará a los mutualistas de los aspectos relativos al tratamiento de datos personales con la finalidad de gestionar su participación en la Asamblea territorial previa. Asimismo, se informará de las cuestiones relativas al tratamiento de datos personales de los mutualistas que resulten elegidos.

4. Junto con la convocatoria de la Asamblea territorial previa, se remitirán a los delegados de la Mutualidad las instrucciones para el desarrollo de la misma, así como toda la información y documentación necesaria, incluidos la memoria del ejercicio (si se trata de una Asamblea General Ordinaria), el documento de trabajo, la relación de mutualistas que tienen derecho a ser electores y elegibles, el modelo de acta de la reunión, el modelo de certificación de los acuerdos adoptados, así como cualquier otra que se considere conveniente.

Artículo 5.- Presentación de candidatos a representantes de los mutualistas en la Asamblea General

1. Simultáneamente a la publicación de la convocatoria de la Asamblea territorial previa, se abrirá el plazo de presentación de candidatos a representantes de los mutualistas en la Asamblea General.

La presentación de los candidatos deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Mutualidad, que podrá presentarse en el registro sito en la calle Serrano, 9, 3ª planta de Madrid, o bien remitirse por burofax, o mediante correo electrónico en la dirección electrónica que se señale en la convocatoria. El plazo de presentación de candidaturas finalizará a las 14.00 horas del penúltimo día previo a la celebración de la Asamblea territorial.



Los candidatos deberán designar en su escrito un correo electrónico y una dirección postal, que se utilizarán para gestionar su participación en el proceso electoral.

2. Una vez comprobado que los candidatos cumplen los requisitos de elegibilidad, la Mutualidad les confirmará mediante correo electrónico si pasan a formar parte de las listas definitivas o son rechazados por incumplimiento de los citados requisitos.

Las listas de candidatos se publicarán en la página web de la Mutualidad y en las sedes de los respectivos Colegios de Abogados.

3. Excepcionalmente, en las circunscripciones en las que no se hayan presentado candidaturas o las presentadas no alcancen el número de representantes de los mutualistas a cubrir, podrán presentarse candidatos en el propio acto de la Asamblea, debiendo facilitar los datos a que se refiere el último párrafo del apartado 1 de este artículo, a los mismos efectos.

Artículo 6.-Asambleístas

1. Según lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, podrán ser electores y elegibles todos los mutualistas mayores de edad que tengan su domicilio en el ámbito territorial del respectivo Colegio que, a fecha de la convocatoria, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones sociales devengadas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior.

2. Cada mutualista tendrá derecho a un voto y podrá delegar su representación por escrito en otro mutualista, sin que éste pueda representar a más de tres.

Artículo 7.-Acreditaciones

1. Para participar en la Asamblea territorial previa, los mutualistas asistentes deberán obtener la acreditación correspondiente en las mesas habilitadas al afecto.

2. Estas mesas, con carácter general, deberán estar abiertas con una hora de antelación a la prevista para el inicio de la sesión. No obstante, este periodo podrá ampliarse en función del número de mutualistas con derecho a voto de cada circunscripción.

3. En las mesas se comprobará que los mutualistas tienen derecho a voto y se les proveerá de una tarjeta de asistencia.

En caso de que ostenten la representación de otros mutualistas, se comprobará igualmente que los mismos tienen derecho a voto, entregándose al representante una tarjeta de asistencia por cada uno de ellos. Las delegaciones solo podrán ser revocadas hasta el inicio de la Asamblea territorial.

4. Los mutualistas podrán acreditarse e incorporarse a la Asamblea territorial en cualquier momento de su celebración. Tratados todos los puntos del orden del día, no podrán acreditarse a más asistentes.

Artículo 8.-Mesa de las Asambleas territoriales

1. Las Asambleas territoriales previas serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno de la Mutualidad; en su defecto, por el Decano del Colegio de Abogados si es mutualista o por quien éste designe de entre los miembros de su Junta de Gobierno que sean mutualistas.

2. Actuará como secretario el delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su ausencia, el mutualista en quien delegue.

Artículo 9.-Elecciones para representantes de los mutualistas

1. La elección de los representantes se efectuará en el punto que corresponda del orden del día de la Asamblea territorial, salvo lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

Corresponderá al presidente decidir sobre la forma de llevarse a efecto la votación que podrá ser secreta, nominativa, a mano alzada o por medios electrónicos presenciales de las votaciones. No obstante, la votación será secreta cuando lo solicite al menos un 10% de los asistentes y la Asamblea así lo acuerde.

Cada mutualista presente o representado podrá elegir a un número máximo de candidatos igual al del número de representantes que corresponda a la circunscripción.

Cuando el número de candidatos elegibles coincida con el número de representantes de los mutualistas de la circunscripción, aquéllos serán directamente proclamados.



2. No obstante lo anterior, cuando en la circunscripción conste un elevado número de mutualistas con derecho a ser electores y elegibles, de candidatos a representantes de los mutualistas, o de acreditados, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle durante todo el acto de la Asamblea territorial a efectos de que puedan votar los mutualistas acreditados. En tal caso, la votación deberá ser necesariamente secreta.

3. En los casos en que la votación se realice de forma secreta, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada mutualista presente o representado señalará en las papeletas puestas a disposición de los asambleístas el nombre de los candidatos a quienes otorga el voto, limitado al máximo de representantes elegibles en la circunscripción.
- b) En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá entregar a la Mesa la tarjeta de asistencia, así como, en su caso, la de sus representados.
- c) Serán nulas las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir en la circunscripción, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.
- d) Finalizada la votación, tendrá lugar el escrutinio en el que participarán los miembros de la Mesa, auxiliados por el personal de la Mutualidad asignado a esta tarea o por quienes designe el presidente.
- e) En el escrutinio podrán estar presentes los candidatos.

4. Al término de la Asamblea territorial, tendrá lugar la proclamación de los representantes de los mutualistas.

Serán proclamados representantes quienes obtengan un mayor número de votos. En caso de empate, será proclamado representante quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

Artículo 10.-Acta de la reunión y certificación de los representantes

1. El secretario levantará acta de la reunión, con el mismo contenido y formalidades previstos en el art. 21.5 de los Estatutos de la Mutualidad para la de la Asamblea General; debiendo incluirse las sugerencias o ruegos que, con tal carácter, se hubiesen presentado por escrito para aquélla.

2. Asimismo, el secretario emitirá certificación con el visto bueno del presidente, en la que hará constar los nombres de los representantes de los mutualistas elegidos en la reunión.

En el supuesto excepcional previsto en el art. 5.3 de este Reglamento, en la certificación se indicará, junto al nombre de los representantes, su dirección de correo electrónico y domicilio postal, los cuales podrán ser facilitados a los candidatos a vocal de la Junta de Gobierno, acompañando las instrucciones para el tratamiento de los citados datos conforme a la normativa de protección de datos personales.

3. El acta y la certificación acreditativa de los representantes electos de los mutualistas deberán remitirse a la Mutualidad dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROTECTORES

Artículo 11.-Designación de los representantes de los protectores

1. La representación de los Protectores en la Asamblea General prevista en el artículo 18.2.b) de los Estatutos, recaerá en el presidente del Consejo General de la Abogacía, en los presidentes de cada Consejo de los Colegios de Abogados de las distintas Comunidades autónomas, y en los decanos de cada Colegio de Abogados, los cuales podrán delegar la representación en cualquier miembro de sus Consejos o de sus Juntas de Gobierno.

2. Los Protectores deberán comunicar por escrito a la Mutualidad los nombres y cargos de las personas en quien deleguen para ejercer esta representación con una antelación mínima de 5 días naturales a la celebración de la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN DEL PERFIL DE LOS CANDIDATOS, PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 12.-Definición del perfil de los candidatos a ocupar una vocalía de la Junta de Gobierno

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos de honorabilidad y aptitud, así como los restantes establecidos en la legislación vigente. Asimismo, deberán tener la cualidad de mutualistas y hallarse al corriente de sus obligaciones sociales, salvo los vocales independientes a que se refiere el apartado c) del artículo 26 de los Estatutos, que podrán no ser mutualistas.

2. A estos efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Mutualidad, con suficiente antelación a la convocatoria de la Asamblea General en la que se hayan de cubrir vocalías vacantes, definirá el perfil requerido en cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento y dicha definición tendrá el carácter de propuesta a la Junta de Gobierno, que decidirá el perfil definitivo exigible a los candidatos.

Artículo 13.- Convocatoria de Asamblea General

1. Conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de los Estatutos, las reuniones de la Asamblea General se convocarán por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes, mediante anuncio publicado en la página web y en el domicilio social de la Mutualidad, sin perjuicio de otras formas de difusión que se acuerden.

En el anuncio se hará constar, como mínimo, el orden del día y el lugar, fecha y hora previstos para su celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar al menos una hora entre ambas.

2. En caso de que en dicha reunión de la Asamblea General se deban cubrir puestos vacantes en la Junta de Gobierno de la Mutualidad, se incluirá en el orden del día la convocatoria de elecciones, con indicación de los siguientes extremos:

- a) Si las vacantes son en representación de los mutualistas o de los protectores.
- b) El número de plazas a cubrir.
- c) El perfil de cada vocalía vacante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 anterior.
- d) Los plazos para la presentación de candidaturas.
- e) La documentación a aportar.

Artículo 14.-Presentación de candidatos a vocal de la Junta de Gobierno

1. Conforme al artículo 24.3 de los Estatutos, todos los mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir vacantes en representación o de los mutualistas o de los protectores, sin que se pueda concurrir simultáneamente a ambas vocalías. Las candidaturas se presentarán por escrito en el que se precisará el grupo electoral al que representarán. El escrito podrá presentarse en el registro sito en la calle Serrano, 9, 3ª planta de Madrid, o bien remitirse por burofax o mediante correo electrónico en la dirección que se señale en la convocatoria, desde el anuncio de la convocatoria hasta las 14.00 horas del día en que expire el plazo para la presentación de candidaturas.

Los candidatos deberán designar en su escrito un correo electrónico y una dirección postal, que se utilizarán para gestionar su participación en el proceso electoral.

A la candidatura deberá acompañarse la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que está sujeta la presentación de candidaturas de acuerdo con los perfiles de las vocalías previamente aprobados por la Junta de Gobierno. Tales requisitos serán publicados en la página web de la Mutualidad.

2. De concurrir en las candidaturas algún defecto formal subsanable, la Mutualidad lo comunicará al interesado, concediéndole la posibilidad de subsanarlo hasta el segundo día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de candidaturas, advirtiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

3. Los candidatos a vocales independientes deberán ser propuestos a la Junta de Gobierno por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con el artículo 36.3. c) de los Estatutos, y ésta, de aprobarlo, propondrá su designación a la Asamblea General según lo previsto en el artículo 26.1.c) de los Estatutos.

Los candidatos a vocales independientes deberán presentar la documentación indicada en el apartado 1, en el lugar y plazo referidos en dicho apartado. Si la candidatura presentase un defecto formal, podrá subsanarse conforme a lo previsto en el apartado 2 anterior.



4. Concluido el periodo de presentación de candidaturas, la documentación relativa a los candidatos será analizada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a los efectos previstos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, HONORABILIDAD Y APTITUD Y PROCLAMACIÓN DE ELEGIBLES

Artículo 15.- Verificación de los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará a la Junta de Gobierno sobre las candidaturas presentadas para las vocalías a representantes de los mutualistas y de los protectores, a fin de que la misma decida sobre la procedencia o improcedencia de su proclamación como candidato, su reelección o separación, de conformidad con el artículo 36.3.d) de los Estatutos.

2. A estos efectos, la Comisión valorará la concurrencia en los candidatos de los requisitos de elegibilidad, así como los de honorabilidad y aptitud previstos en la normativa de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, según los siguientes apartados:

- a) Concurrencia de los requisitos de elegibilidad: La Comisión verificará, con recursos internos de la Mutualidad, que los candidatos son mutualistas y se encuentran al corriente de pago de sus obligaciones sociales.
- b) Concurrencia de los requisitos de aptitud: Para verificar la concurrencia del requisito de aptitud a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, los candidatos deberán acreditar en su curriculum que disponen de las competencias necesarias para el perfil de la vocalía a la que opten, definidas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por la Junta de Gobierno.
- c) Concurrencia de los requisitos de honorabilidad: Para verificar la concurrencia del requisito de honorabilidad a que se refiere el artículo 17.2 de los Estatutos, se requerirá a los candidatos documentación acreditativa del cumplimiento

de los extremos indicados en el artículo 18 del Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

En la verificación de los requisitos de los apartados b) y c) anteriores, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entrevistará con los candidatos y podrá contar con recursos externos para determinar si los mismos se adecúan o no al perfil de la vocalía que pretenden cubrir.

3. El tratamiento de los datos personales que se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto en este precepto será absolutamente confidencial. Se recabará la información estrictamente necesaria para valorar el requisito de honorabilidad y remitirla a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, quedando expresamente limitado el número de personas de la entidad que puedan tener acceso a dichos datos.

4. Examinadas las candidaturas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elevará a la Junta de Gobierno un informe motivado en el que concluirá si concurren o no en cada candidato los requisitos de elegibilidad, honorabilidad y aptitud exigibles, para que la ésta decida sobre su admisión o no como candidatos.

Artículo 16.-Proclamación de elegibles

1. Dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno procederá a la proclamación de los elegibles, debiendo comunicar la decisión sobre los candidatos proclamados y excluidos a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 24.6 de los Estatutos de la Mutualidad.

2. Los candidatos excluidos podrán impugnar mediante escrito razonado el acuerdo de la Junta de Gobierno en el plazo de tres días. Las impugnaciones deberán presentarse en el domicilio social de la Mutualidad y serán resueltas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad en el término de dos días.

3. De conformidad con el artículo 24.6 de los Estatutos, de declararse candidatos únicos, éstos serán directamente proclamados para las vocalías respectivas en la Asamblea General, salvo los candidatos a vocales independientes, que requerirán su designación por la Asamblea General.



CAPÍTULO TERCERO CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.-Asambleístas

1. En virtud de lo establecido en el artículo 20 de los Estatutos, para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.

2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su representación, por escrito, en otro asambleísta.

Cada asambleísta presente podrá ostentar además hasta un máximo de tres representaciones.

Artículo 18.-Acreditaciones

1. Los asistentes a la Asamblea General deberán acreditarse en las mesas habilitadas al efecto, proveyéndoles de una tarjeta de asistencia en la que conste su condición de representantes de los mutualistas o de los protectores. De igual forma se procederá con respecto a las delegaciones que ostenten de otros representantes, que solo podrán ser revocadas hasta el inicio de la Asamblea.

2. El período de acreditaciones se abrirá, como mínimo, una hora antes de la Asamblea General y permanecerá abierto hasta que ésta finalice.

CAPÍTULO CUARTO ELECCIÓN DE VOCALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19.- Votaciones para la elección de candidatos

1. Conforme al artículo 26.4 de los Estatutos de la Mutualidad, la elección de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente anterior al vencimiento del plazo de los correspondientes mandatos.

2. La votación para la elección de candidatos será secreta. El presidente decidirá si se realiza mediante urnas separadas o por medios electrónicos presenciales.

3. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto y podrá elegir como máximo a tantos candidatos como vacantes haya en el colectivo al que corresponda.

4. La votación se llevará a cabo de manera separada, según se trate de elegir vocales designados por los representantes de los mutualistas o de los protectores.

5. De utilizarse el sistema de votación mediante urnas, el secretario irá llamando a los asambleístas por orden alfabético de Colegios para depositar el voto; seguidamente, llamará a los representantes del Consejo General y de los Consejos autonómicos, votando en último lugar los miembros de la Junta de Gobierno.

El secretario efectuará un último llamamiento a los asambleístas que por cualquier circunstancia no hubieran podido votar en los llamamientos realizados y después declarará concluida la votación.

6. En el momento en el que cada mutualista acuda a emitir su voto, deberá entregar a la Mesa la tarjeta de asistencia, así como, en su caso, la de sus representantes.

Artículo 20.-Recuento de votos

1. Finalizada la votación, se procederá en primer lugar al recuento de acreditaciones; en segundo lugar, a la apertura de urnas y, por último, al recuento de votos.

2. Si la votación se realiza por medios electrónicos, el resultado será el que refleje el sistema técnico aplicado.

3. Si la votación se realiza por medio de urnas, el recuento se efectuará por las personas designadas por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, bajo la supervisión del vocal o vocales que designe el presidente. Al objeto de no interrumpir el curso de la Asamblea, el recuento se efectuará en una sala o dependencia contigua en la que podrán estar presentes los candidatos o el asambleísta que designen, así como aquellos otros asambleístas que lo deseen.

4. Las papeletas en las que se señale un número de candidatos superior al de representantes que corresponde elegir serán nulas, así como las que presenten tachaduras, enmiendas o se encuentren total o parcialmente dañadas.



5. Finalizado el recuento se comunicará el resultado al presidente para que informe a la Asamblea. Serán proclamados vocales de la Junta de Gobierno quienes obtengan un mayor número de votos y, en caso de empate, lo será quien tenga un número de mutualista inferior en el censo.

CAPÍTULO QUINTO

DESIGNACIÓN DE VOCALES INDEPENDIENTES

Artículo 21. Designación

1. Los vocales independientes serán designados por el conjunto de los asambleístas mediante votación del punto del orden del día correspondiente.
2. El acuerdo deberá adoptarse por mayoría simple de los asambleístas presentes y representados.

CAPÍTULO SEXTO

ACEPTACIÓN DEL CARGO

Artículo 22.-Aceptación del cargo

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.5 de los Estatutos, la aceptación del cargo de vocal tendrá lugar en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se celebre después del día 30 de junio del año correspondiente, salvo que en dicha fecha el candidato electo aún no hubiese superado el plan de formación previo que debe realizar según el artículo 17.2 de los Estatutos. En este supuesto, la toma de posesión tendrá lugar en la primera Junta de Gobierno que se celebre después de cumplido tal requisito, sin que tal circunstancia afecte al vencimiento del mandato general por el plazo estatutariamente previsto de cinco años, que se producirá en la misma fecha que el resto de vocales en la Asamblea General en que fueron elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Aprobación y entrada en vigor

El presente Reglamento se aprueba conforme a la habilitación conferida a la Junta de Gobierno de la Mutualidad por la Disposición Final Primera de los Estatutos.

Se aprueba con fecha con fecha 29 de mayo de 2020 y entra en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Segunda.-Publicación

El presente Reglamento se pondrá a disposición de los interesados en la página web de la Mutualidad.

Tercera.-Interpretación

Cualquier duda o discrepancia en relación con las disposiciones del presente Reglamento será resuelta por la Junta de Gobierno e interpretada de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas y con lo establecido en los Estatutos de la Mutualidad y el Reglamento de la Comisión de Nombres y Retribuciones.



Anexo I. Fórmula de determinación del número de representantes de los mutualistas en las asambleas territoriales

La determinación del número de representantes de los mutualistas en las asambleas territoriales a que se refiere el art. 2.4.b) de este Reglamento, se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

I) Para cada Colegio (j) se calculará el excedente del número de mutualistas con derecho a voto de ese colegio sobre el cociente mencionado

$$\begin{aligned} \text{Excedente Colegio}_j &= \\ &= n^{\circ} \text{ mutualistas con derecho a voto}_j - \frac{\sum_{\forall j} n^{\circ} \text{ mutualistas con derecho a voto}_j}{240} \end{aligned}$$

II) Considerando exclusivamente los Colegios cuyo excedente sea positivo:

Primero. Se calculará el sumatorio de todos esos excedentes positivos:

$$\forall \text{Excedente Colegio}_j > 0 \rightarrow \text{Suma} = \sum \text{Excedente Colegio}_j$$

Segundo. Se calculará el cociente del sumatorio anterior entre 157:

$$\text{Cociente} = \frac{\text{Suma}}{157}$$

Tercero. Se calculará el cociente del excedente positivo de ese Colegio dividido entre el cociente anterior:

$$\forall \text{Excedente Colegio}_j > 0 \rightarrow \text{Cociente Colegio}_j = \frac{\text{Excedente Colegio}_j}{\text{Cociente}}$$

III) El número de representantes que corresponderá a cada Colegio será igual a la parte entera del cociente anterior. Se asignará un representante más en caso de que se pueda redondear la parte decimal a la unidad superior desde la décima mayor posible, sin que en ningún caso se asignen más de 157 representantes.



MUTUALIDAD ABOGACÍA

www.mutualidadabogacia.com

sam@mutualidadabogacia.com | T. 914 35 24 86

